

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 03-03-2022. Informo al señor Juez que el apoderado de la parte demandante solicita nuevamente medida cautelar, y también solicita que el demandado se notifique por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 368
RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00307-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA ACEVEDO CARDONA
DEMANDADO: MAURICIO FERNANDO CALAMBAS SALAZAR

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

1-DECRETAR de conformidad con lo preceptuado en el núm. 9 del art 593 del C.G.P el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por el señor MAURICIO FERNANDO CALAMBAS SALAZAR CC. 75.102.847 quien labora al servicio de la EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA ESTATAL DE SEGURIDAD. Solicitando al Pagador de dicha empresa o entidad para que con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por el aquí demandado, salario, clase de contrato, correo electrónico del demandado y demás información que interese al Despacho.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, Consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Requerir la parte actora para que adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

2-No acceder a notificar al demandado al correo electrónico, en razón a que no se allegó las evidencias de la forma en que se obtuvo el correo electrónico, por lo que el demandado deberá notificarlo a la dirección física.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04-03-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PAGADOR
EMPRESA
ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA
amigo.seguro@estataldeseguridad.com.

Oficio No.: 368

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00307-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA ACEVEDO CARDONA
CC. 24.528.883
DEMANDADO: MAURICIO FERNANDO CALAMBAS SALAZAR
CC. 75.102.847

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO SALARIO

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

DECRETAR de conformidad con lo preceptuado en el núm. 9 del art 593 del C.G.P el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por el señor MAURICIO FERNANDO CALAMBAS SALAZAR CC. 75.102.847 quien labora al servicio de la EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA ESTATAL DE SEGURIDAD. Solicitando al Pagador de dicha empresa o entidad para que con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por el aquí demandado, salario, clase de contrato, correo electrónico del demandado y demás información que interese al Despacho.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, Consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Requerir la parte actora para que adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

Se ADVIERTE a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARIA CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305